

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO** A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA “**EL COBAEH**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. HÉCTOR PEDRAZA OLGUÍN**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **PUBLISEG S.A.P.I. DE C.V. SOFOM ENR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA “**CREDIFIEL**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ADALBERTO RUANOVA SÁNCHEZ**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

I.- Declara “**EL COBAEH**”, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL:

I.1 Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, creado por el decreto número 16 de la H. LII Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, expedido el 7 de septiembre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de septiembre de 1984, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo tanto le son aplicables las normas y disposiciones legales de la Administración Pública Federal y del Estado de Hidalgo.

I.2 Que es un Organismo cuya finalidad, es la de impartir e impulsar la educación de Bachillerato General.

I.3 Que se encuentra representado por el Ing. Héctor Pedraza Olgúin, en su carácter de Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, según nombramiento expedido por el Licenciado Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de fecha 29 de julio de 2019, con fundamento en la fracción I del Artículo 17 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

I.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es CBE840902MQ5

I.5 Que para los efectos del presente convenio se señala como domicilio legal y fiscal el establecido en circuito Ex Hacienda de la Concepción, lote 17, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo. C.P. 42160.

II. DECLARA “**CREDIFIEL**”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

II.1 Acredita que es una empresa debidamente constituida conforme a la Legislación Mexicana, teniendo como objeto social la realización habitual y profesional de operaciones de crédito. **(ANEXO 1)**

II.2 Que su representada es una sociedad constituida conforme a las Leyes Mexicanas, tal y como lo acredita con la escritura número 4,472 de fecha 28 de abril de 2005, otorgada ante la fe de la Lic. Rosa María López Lugo, Notario Número 223 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

**II.3** Que se encuentra capacitada para la celebración de este acto, así como para obligarse en términos del presente convenio, conforme a lo que ordena el Artículo 87-b de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito “El otorgamiento de crédito, así como la celebración de arrendamiento financiero o factoraje financiero, podrán realizarse en forma habitual y profesional por cualquier persona sin necesidad de requerir autorización del Gobierno Federal para ello, para todos los efectos legales, solamente se considera como Sociedad Financiera de objeto múltiple a la Sociedad Anónima que cuente con un registro vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros”

**II.4** Que su representada adopto el Régimen Legal de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple (“SOFOM”) (Entidad no Regulada) según se acredita con la Escritura Número 319, de fecha 06 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Caballero Gastelum, Notario No. 150 de Lerma, Estado de México.

**II.5** Que, mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 18 de noviembre de 2011, se reformaron los Estatutos Sociales y adopto la modalidad de “Sociedad Anónima Promotora de Inversión” (“S.A.P.I.”), dicha Asamblea se encuentra protocolizada en Escritura Publica Número 10,100, de fecha 19 de enero de 2012 otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Titular de la Notaría 243 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, misma en la que se confiere Poder General al C. Adalberto Ruanova Sánchez

**II.6** Que su domicilio legal es el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur, número 664, piso 1 y 3, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

**II.8** Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es PUB0504284T8

**II.9** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 87-J de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito Vigente, **PUBLISEG SAPI DE CV SOFOM ENR** no requiere autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su constitución y operación como Sociedad Financiera y de Objeto Múltiple, asimismo, las operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje que realice, están sujetas a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

### **III. DE “LAS PARTES”:**

**III.1.** - Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen y su capacidad legal para celebrar el presente convenio.

**III.2** Que están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de suscribir el presente convenio y sujetar sus compromisos al tenor de las siguientes:

## **C L A U S U L A S**

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene el objeto de realizar acciones conjuntas entre “**LAS PARTES**”, que permitan promover la adquisición de productos y servicios financieros por parte de “**CREDIFIEL**” a los trabajadores administrativos, docentes y directivos, ya sean de base o de confianza en los distintos Centros Educativos y Dirección General pertenecientes de “**EL COBAEH**”

**SEGUNDA.- “LAS PARTES”** establecerán la forma y termino en que los trabajadores de **“EL COBAEH”** obtendrán la información para la adquisición de crédito en efectivo y cualquier tipo de servicios y productos financieros, bajo solicitud expresa de los trabajadores, de acuerdo a las políticas, requisitos, lineamientos, términos y condiciones que para tales efectos establezca **“CREDIFIEL”** en sus solicitudes, caratulas y contratos; lo anterior será liquidado mediante el pago en abonos quincenales, que serán retenidos del salario que devengan los trabajadores, por lo que el monto máximo a descontar por nomina será del 30% del sueldo neto quincenal de cada trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo

**TERCERA.- “EL COBAEH”** permitirá el acceso a las instalaciones, donde estén asignados los trabajadores, a los agentes encargados de proporcionar información referente al servicio, con el fin de hacer posible la contratación de productos y servicios financieros referidos en el presente Convenio, lo anterior mediante calendario que deberá ser propuesto por **“CREDIFIEL”** a la Dirección de Administración y Finanzas de **“EL COBAEH”**, con por lo menos 15 días previos a la fecha en la que se tenga contemplada la visita, por lo que, los agentes deberán ingresar presentando identificación que acredite personalidad jurídica, así como identificación de la institución que representan, registrando su ingreso y egreso en el medio que el que le sea indicado en cada espacio, sin intervenir en las labores académicas y/o administrativas de cada servidor público de **“EL COBAEH”**, instalándose en el área que el Superior Jerárquico asignado en el Centro Educativo o Dirección General le señale, absteniéndose de interactuar con el alumnado.

**CUARTA. - “LAS PARTES”** manifiestan que todas las bases, términos y condiciones para los trabajadores de **“EL COBAEH”** que hayan manifestado su voluntad para contratar con **“CREDIFIEL”**, quedan formalmente establecidos en el contrato de crédito que firmará cada trabajador de manera individual, contrato que se adjunta al presente (**ANEXO 3**).

**QUINTA. - “EL COBAEH”** realizará los descuentos al trabajador y serán entregados a **“CREDIFIEL”** dentro de los primeros 30 (treinta) días siguientes a la fecha en la que el trabajador haya recibido su salario, mediante depósito a la cuenta que **“CREDIFIEL”** designa a continuación: NUMERO DE CUENTA: 00101002595, con CLABE INTERBANCARIA 059180030010025958, a nombre de BANCO INVEX S.A. FIDUCIARIO POR CTA DEL FID/4725 CUENTA CONC, de la Institución Bancaria denominada BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO.”.

**SEXTA. – “LAS PARTES”** acuerdan que, para efecto de la clave de descuento correspondiente, se denominará **CREDIFIEL**, con el objeto de llevar a cabo las retenciones que previamente haya realizado al trabajador que contrató algún préstamo en producto, efectivo u otro producto de crédito, de acuerdo con la orden de descuento que el trabajador previamente haya otorgado para cubrir su adquisición.

**SÉPTIMA. - “LAS PARTES”** convienen que **“EL COBAEH”** no adquiere obligación alguna respecto de los compromisos derivados de la contratación del servicio materia de este convenio, ni de los contratos de crédito individuales que se celebran para ello, ni de ninguna otra índole, **“EL COBAEH”** no es aval, ni deudor solidario de los trabajadores que voluntariamente contraten un servicio con **“CREDIFIEL”**.

**OCTAVA. – “EL COBAEH”** notificará por escrito y/o por correo electrónico a **“CREDIFIEL”**, cuando la relación laboral entre los trabajadores y **“EL COBAEH”** se termine o rescinda de manera temporal o definitiva por cualquier causa.

**NOVENA.** - Cualquier modificación a los términos y condiciones originalmente pactadas en este convenio, tendrá que hacerse por escrito y de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, integrándolas al presente instrumento jurídico como anexo del mismo.

**DECIMA.** – **"LAS PARTES"** manifiestan que el otorgamiento del presente convenio no crea vínculo laboral entre sí, tampoco con las personas que por cualquier causa llegaran a utilizar para dar cumplimiento al presente.

**DECIMA PRIMERA.** – El presente instrumento se podrá dar por terminado en cualquier momento por alguna de **"LAS PARTES"**, para lo cual se emitirá un previo aviso por escrito a la otra, en un plazo de 15 (quince) días naturales de anticipación, sin perjuicio de lo anterior, las retenciones que se estén aplicando a los salarios de los trabajadores acreditados, derivadas de los contratos de préstamo en abonos quincenales celebrados con anterioridad a la fecha de terminación de que se trate, se hará de conocimiento a **"CREDIFIEL"** por **"EL COBAEH"** hasta su total liquidación.

**DECIMA SEGUNDA.** – Podrán ser causa de invalidez del presente convenio las previstas en el artículo 1779 del Código Civil para el Estado de Hidalgo (por incapacidad legal de las partes o de una de ellas, por vicios del consentimiento; porque su objeto, o su motivo o fin sea ilícito; porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la Ley establece).

**DECIMA TERCERA.** – El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 05 de septiembre de 2022, lo anterior, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de retener y enterar por parte de **"EL COBAEH"**, hasta la liquidación de los créditos otorgados anteriormente a los trabajadores.

**DECIMA CUARTA.** - **"LAS PARTES"** convienen que los créditos, productos y servicios financieros podrán ser otorgados mediante medios electrónicos en mensajes de datos conforme el artículo 89 del Código de Comercio (ANEXO 2).

**"CREDIFIEL"** se obliga a proporcionar los servicios bajo las más estrictas reglas de confidencialidad y secreto profesional; así mismo, se obliga a no divulgar los informes, datos y resultados obtenidos de los servicios prestados. (ANEXO 3).

En adición **"CREDIFIEL"**, se obliga a proteger los datos personales de los trabajadores de **"EL COBAEH"**, y generar el aviso de privacidad correspondiente.

Es importante referir que **"EL COBAEH"** se abstendrá en todo momento de proporcionar datos personales de los trabajadores adscritos a su servicio, por lo que **"CREDIFIEL"** buscará los medios idóneos para obtener la información personal de los trabajadores a quienes les ofrecerá sus servicios.

**DECIMA QUINTA.** - **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe interés personal, familiar o de negocios, ni parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, que los una, y que se vean imposibilitados para la celebración del presente instrumento; asimismo, establecen que tampoco son parientes civiles, ni existe beneficio para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades derivado de la prestación de servicios.

**DECIMA SEXTA.** - “LAS PARTES” manifiestan, que el presente instrumento es producto de la buena fe, sin embargo para resolver cualquier controversia relacionada con el presente convenio, renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponder y acuerdan someterse a los Tribunales de Pachuca de Soto, Hidalgo.


Leído que fue el presente instrumento y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican por duplicado, en San Juan Tilcuautla, municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo; a 01 del mes de enero del año 2022.

POR “EL COBAEH”

POR “CREDIFIEL”

  
\_\_\_\_\_  
**HÉCTOR PEDRAZA OLGUÍN**  
**DIRECTOR GENERAL**

  
\_\_\_\_\_  
**ADALBERTO RUANOVA SÁNCHEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

  
\_\_\_\_\_  
**Vo.Bo.**  
**ARMANDO CORNEJO VARGAS**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y**  
**FINANZAS**

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO Y PUBLISEG S.A.P.I. DE C.V. SOFOM ENR(CREDIFIEL), A LOS 01 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2022.